

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA
LOS CONTRIBUYENTES USUARIOS NO RESIDENCIALES,
COMERCIALIZADORES Y AUTOGENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
MOROSOS DE LA CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia Artículo 315 numeral 5; Artículo 313 numeral 4; artículo 287 numeral 3; Ley 14 de 1983 artículo 38; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012: y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que en uso de la potestad normativa, el Concejo Municipal aprobó el cobro del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo establecido y regulado por el Acuerdo 017 de 2006, adicionado por el Acuerdo 005 de mayo 10 de 2013 y el Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2014, que estuviera vigente hasta el día 30 de junio de 2015.

Que el Gobierno nacional, ante las recurrentes demandas de nulidad presentadas en contra de los Acuerdos Municipales que regularan el Alumbrado Público, así como las recomendaciones que hicieran las asociaciones gremiales y asociaciones de profesionales, decide regular los elementos de la obligación tributaria que financia la prestación del servicio del alumbrado público, plasmando ello en el artículo 191 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015 y denominando el tributo como una contribución y dejando sólo en cabeza de los entes territoriales la fijación de la tarifa de la mencionada contribución.

Que en sujeción a lo dispuesto en el nuevo marco normativo establecido por el artículo 191 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015, y con base en lo determinado en el Artículo 1 de la ley 84 de 1915, el Municipio de Yumbo establece la Contribución al Servicio de Alumbrado Público en su jurisdicción municipal en el Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de julio 31 de 2015, vigente a la fecha. De este modo, los continuos cambios normativos aplicados al Impuesto de Alumbrado Público, hoy llamado Contribución al Servicio de Alumbrado Público, ha generado incertidumbre en los contribuyentes, razón por la cual existe gran número de establecimientos de comercio que no han presentado y pagado la Declaración Privada de Alumbrado Público correspondiente a los periodos 1º y 2º trimestre, y los periodos 4º, 5º y 6º bimestre del año 2015.

Que los representantes de asociaciones gremiales como ASCOMY, LA ANDY, y gran número contribuyentes afectados por los cambios normativos que regulan el pago de la Contribución al Servicio de Alumbrado público, han solicitado a la Administración Municipal rebaja en las sanciones y los intereses dejados de cancelar en las Declaraciones Tributarias de Alumbrado Público del año 2015; sostienen que las

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA
LOS CONTRIBUYENTES USUARIOS NO RESIDENCIALES,
COMERCIALIZADORES Y AUTOGENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
MOROSOS DE LA CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**

pequeñas empresas en las que se incluyen las microempresas ubicadas en los diferentes sectores de la jurisdicción Municipal de Yumbo, están afectadas por la difícil situación económica actual, que disminuye la capacidad de pagar las cargas tributarias que se incrementaron por las sanciones y los intereses dejados de cancelar en las declaraciones de Alumbrado Público.

Después de revisar la base de datos del software de Impuestos Plus- Alumbrado Público se detectó que muchos establecimientos de comercio que no han presentado las declaraciones de Alumbrado Público correspondiente a los periodos 1º y 2º trimestre, y los periodos 4º, 5º y 6º bimestre del año 2015, y los que presentaron en forma extemporánea tienen sanciones e intereses pendientes de cancelar, lo que demanda la aplicación de acciones efectivas que aseguren una mayor eficiencia en el recaudo para garantizar el cumplimiento de las metas fijadas en el presupuesto de Alumbrado Público aprobado para la vigencia fiscal 2016, por lo cual es necesario otorgar beneficios tributarios tendientes a propiciar condiciones que permitan al contribuyente mitigar los impactos económicos por la acumulación de intereses y sanciones en la cartera de alumbrado Público del Sector comercial en el que se incluyen los Usuarios no Residenciales, empresas comercializadoras y/o empresas Auto generadoras de energía Eléctrica en el Municipio de Yumbo, otorgando descuentos; así mismo, ofrecer a aquellos contribuyentes morosos la oportunidad de presentar las declaraciones pendientes y pagar la totalidad de la Contribución al Servicio de Alumbrado Público.

Que la Contribución al Servicio de Alumbrado Público, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera para el cubrimiento de los costos del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo.

Que **la mora en materia de obligaciones tributarias de las entidades territoriales está regulada en el artículo 88 de la ley 14 de 1983, el artículo 260 del decreto 1333 de 1986 y el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 que en relación al cobro de los intereses de mora expresa: “Intereses moratorios sobre obligaciones. A partir de la vigencia de la presente Ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios en la tasa prevista en el Estatuto Tributario”**

Que en razón a los considerandos anteriores,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: A los contribuyentes del Municipio de Yumbo - Usuarios no Residenciales y Empresas comercializadoras de Energía Eléctrica, que presenten la declaración del Impuesto de Alumbrado Público correspondiente a los Trimestres Primero y Segundo del año 2015 o realicen pagos por las deudas vencidas y generadas en estos periodos por concepto Impuesto de Alumbrado Público, otórguese

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA
LOS CONTRIBUYENTES USUARIOS NO RESIDENCIALES,
COMERCIALIZADORES Y AUTOGENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
MOROSOS DE LA CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**

un descuento del 80% en las sanciones e intereses de mora hasta el día 29 de Julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los contribuyentes del Municipio de Yumbo -Usuarios no Residenciales y Empresas Auto generadoras de energía Eléctrica, que presenten la declaración de la contribución al Servicio de Alumbrado Público correspondiente a los bimestres cuarto, quinto y sexto del año 2015 o realicen pagos por las deudas vencidas y generadas en estos periodos por concepto de la contribución al Servicio de Alumbrado Público, otórguese un descuento del 80% en las sanciones e intereses de mora hasta el día 29 de Julio de 2016.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que realicen pagos de Alumbrado Público por la totalidad de cualquiera de los periodos trimestrales o bimestrales del año 2015, tendrán el beneficio estipulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Los pagos realizados a través de cruces de cuentas o compensación de saldos a favor, podrán gozar del estímulo tributario consagrado en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, hayan suscrito acuerdos de pago por deudas generadas en declaraciones presentadas por Alumbrado Público del año 2015 y se encuentren en mora o se hallan declarado sin vigencia podrán hacerse acreedores al estímulo tributario aquí indicado siempre y cuando cancelen la totalidad de lo adeudado en el convenio.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los _____ días del mes de Abril del año 2016.

PRESIDENTE

SECRETARIO